

## RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 040 DE 2022

**OBJETO:** SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MATERIAL INSERTO Y PUBLICITARIO REQUERIDO PARA LAS CAMPAÑAS QUE ADELANTE LA EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN CADA UNA DE LAS SECCIONALES DONDE PRESTA LOS SERVICIOS.

**PRESUPUESTO OFICIAL: \$206.488.562 IVA INCLUIDO.**

La Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas por los posibles oferentes **CADENA S.A.** y **DISPAPELES S.A.S**, a la Solicitud Pública de Ofertas N° 040 de 2022, presentadas dentro del plazo establecido, en los siguientes términos:

### OBSERVACIONES – CADENA S.A:

Señores  
**EMPOCALDAS S.A E. S. P**  
[observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co)

**REFERENCIA:** Solicitud pública de ofertas N° 040 de 2022, cuyo objeto es: "Servicio de impresión de las facturas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, material inserto y publicitario requerido para las campañas que adelanta la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cada una de las seccionales donde presta los servicios."

**ASUNTO:** Observaciones a las condiciones de contratación.

Saludo,

Por medio del presente escrito nos permitimos formular nuestras observaciones a las condiciones que guían el proceso de contratación de la referencia, liderado por la empresa prestadora de servicios públicos de Caldas EMPOCALDAS. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

1. La Entidad ha establecido dentro de la página 3 del PDF del formulario de información básica, que los Estados financieros para acreditar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional se medirán con el balance a **31 de diciembre 2021**.

#### DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

- Estado situación financiera al 31 de Diciembre de 2021.
- Estado de resultados integral con corte a Diciembre 31 de 2021.
- Deberá presentar la declaración de Renta de 2020 para personas naturales y declaración de renta de 2020 para personas jurídicas.
- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se reserva la potestad de solicitar cualquier otro estado financiero o información necesaria para verificar la información contable.

Frente a lo anterior, es pertinente anotar que en la Ley 222/95 en artículo 3, se establece que la obligación de las sociedades es preparar y difundir sus estados financieros por lo menos una vez al año, los cuales deberán ser presentados ante la asamblea ordinaria de accionistas o junta de socios **a más tardar el 30 de marzo del año 2022**.

Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente		
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice
Empresa A	1.000.000	800.000	1,3X
Empresa B	100.000	80.000	1,3X

**Observación:** De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad una índice liquidez (razón corriente) igual o mayor a 2

3. Por favor aclarar cuál es el precio techo por ítem, pues se publicaron los estudios de mercado, pero no es concluyente si existe un límite de precio por cada ítem que llevó a la entidad a concluir un presupuesto oficial, dado por sumas de precios techos con cantidades estimadas.

4. Se solicita amablemente a la Entidad proveer un formato de oferta económica para realizar la presentación de ofertas en términos homogéneos y comparables. Se sugiere tener como base el formato que sirvió para que los proveedores presentaran sus cotizaciones y, si es necesario hacer ajustes al mismo a necesidad de la entidad, puede contemplarlas para que los oferentes den sus precios en las mismas condiciones objetivas.

5. Se solicita amablemente a la entidad aclarar cuáles son los criterios de asignación de puntaje para elegir al futuro contratista, ya que no se disponen en el pliego.

Lo anterior, ya que como están configurados los documentos que soportan la invitación pública, no se puede concluir cual es la oferta más favorable para EMPOCALDAS, en relación calidad precio.

Esto incluye indicar que concepto da que puntaje (ej: el menor precio dará 10 puntos, o será adjudicatario simplemente quien oferte el menor precio indiferente de cualquier otra consideración).

6. A página 5 del PDF de información básica para publicar, se indica por parte de la entidad lo siguiente:

**REQUISITO HABILITANTE:** LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, A FIN, DE ACREDITAR SU INSCRIPCIÓN MERCANTIL DENTRO DEL DEPARTAMENTO

De este modo, el plazo legal con el que cuentan las sociedades colombianas de contar con los estados de situación financiera del 31 de diciembre de 2021, aun no ha vencido.

Así pues, las compañías que pertenecen al sector real en esta época del año se encuentran en el proceso de preparar, auditar, certificar y dictaminar los estados financieros correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

**Observación:** Con base en lo anterior solicitamos a la entidad considerar el cambio para que los estados financieros cumplan a plenitud con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, y correspondan al corte **31 de diciembre de 2020**.

2. Frente al numeral 2.3.1 Análisis de los indicadores financieros, la entidad ha definido como índice de liquidez que la condición habilitante es que el resultado del indicador sea igual o superior a 2,5.

Este indicador es útil para analizar un escenario de liquidación de una empresa estudiada, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo. Sin embargo, NO es idoneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que NO considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas.

Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, lo que significa que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna.

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera de una empresa en marcha, para **llevar a cabo un contrato específico**. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato.

El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un periodo a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente como lo muestra el siguiente ejemplo, donde dos Empresas tienen el mismo Índice de Liquidez, pero la primera tiene una "liquidez" diez veces más holgada que la segunda, pues dispone de 200.000 tras liquidar sus pasivos versus 20.000 de la segunda.

**Observación 1:** Agradecemos a la entidad revisar, desde una perspectiva jurídica, la viabilidad de eliminar el requerimiento **habilitante** (que condiciona la participación misma dentro del proceso de selección) que pretende que los únicos capaces de **participar** en el proceso de selección sean sociedades constituidas dentro del Departamento de Caldas.

Esto a fin de que puedan participar todas las sociedades legalmente constituidas en Colombia, incluso aquellas legalmente constituidas en el extranjero, cumpliendo con los requerimientos necesarios para demostrar su capacidad jurídica en el territorio colombiano.

Lo anterior, ya que se considera que constituye una exigencia que limita de manera injustificada y sin sustento objetivo, los principios constitucionales y legales principio de libertad de concurrencia, pluralidad de oferentes, libertad de empresa y selección objetiva.

Los requisitos que se exigen en un proceso de contratación deben venir soportados en condiciones objetivas y no subjetivas, y menos si estas imposiciones van a lograr interferencias en el ejercicio de la libertad económica de las actividades lícitas que desarrollan los interesados.

Ahora bien, con la adjudicación la entidad contará con un extremo contractual denominado contratista, quien según la legislación colombiana cuenta con independencia técnica y administrativa para ejercer las labores a las que se obligó mediante negocio jurídico, sin importar el sitio geográfico donde se constituyó la sociedad que pretende participar en un proceso de selección con una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Si la sociedad contratista fue constituida, o no, dentro del Departamento de Caldas, certificable mediante inscripción mercantil en Caldas, no disminuye el riesgo de incumplimiento del proponente adjudicatario. Este puede verse inmerso en problemas de liquidez, procesos de insolvencia, no contar con la experiencia adecuada, entre otros factores.

Si el proponente no fue constituido en el Departamento de Caldas:

- a) No está exento de cumplir todas las obligaciones asumidas en el pliego y sus anexos técnicos, con los parámetros de calidad y en los plazos previstos
- b) No es un impedimento para que suscriba contrato de arrendamiento de un bien inmueble donde pueda disponer de la operación del negocio jurídico.

Por lo expuesto, se considera que esta exigencia no cuenta con un respaldo objetivo de salvaguarda de los intereses públicos, el cual debe ser el único móvil de la entidad para configurar sus reglas de participación en proceso de selección pública.

**Observación 2:** De no considerarse procedente, desde una perspectiva jurídica, eliminar dicho requerimiento, agradecemos a la entidad indicar, de forma expresa, el sustento jurídico que habilita a EMPOCALDAS para restringir la participación en el proceso

solo a personas jurídicas con certificado de existencia y representación legal expedido por una cámara de comercio del Departamento de Caldas.

Esta manifestación expresa del sustento normativo que permite restringir el derecho de los particulares interesados debe exponerla EMPOCALDAS como manifestación del principio de legalidad.

Si se presenta esta restricción a la pluralidad de oferentes por la empresa prestadora de servicios públicos de Caldas EMPOCALDAS, al menos debe estar amparado en norma superior de rango legal.

Por ejemplo, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante decreto ley 2762 y ley 915 de 2004, tienen reglas de tratamiento preferente a raizales y habitantes de la isla en materia de contratación estatal. Entonces, EMPOCALDAS debe contar con un fundamento normativo de rango legal que permita restringir derechos y principios constitucionales y legales, norma que nos gustaría conocer.

7. Como única causal de rechazo, la página 7 del PDF de información básica para publicar, se dispone lo siguiente:

#### **CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

EMPOCALDAS S.A.E.S.P. no aceptará propuestas presentadas por los proponentes que hayan sido calificadas con puntajes con calificación igual a 1 ó 2 por parte de la Empresa. La verificación de lo anterior, se realizará con base en los informes de evaluación y desempeño elaborados por los supervisores de los diferentes contratos celebrados por la empresa y los contratistas, éstos últimos que se encuentran interesados en participar en el presente proceso.

De llegarse a verificar una mala calificación para el oferente en cualquier contrato ejecutado con anterioridad, la empresa presentadora de la propuesta presentada, esto con el fin de garantizar una ejecución idónea del contrato que se derive del presente procedimiento de selección.

Toda aquella propuesta que sea allegada a un lugar físico o a un correo electrónico diferente a los mencionados en el presente formulario, será descalificada.

**Observación:** Agradecemos a EMPOCALDAS publicar las calificaciones que tenga la empresa de los proveedores, junto con su respectivo sustento que, en este caso serán los informes de evaluación de desempeño que hayan elaborado los empleados de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior, en virtud del alcance del principio de selección objetiva, transparencia, imparcialidad, y publicidad que orientan la función administrativa y la gestión fiscal, los cuales tienen aplicación en la actividad contractual de EMPOCALDAS, como entidad exceptuada del régimen general de contratación pública, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

*ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO*

*GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

En su defecto, agradecemos que comuniquen cual es la calificación con la que cuentan las sociedades CADENA S.A. identificada con NIT. 890.930.534.0 y CADENA COURRIER S.A.S. identificada con NIT. 830507412.1, junto con sus respectivos soportes de calificación.

8. A página 1 del Estudio de Necesidad, se indica la eventualidad necesidad de contratar pendones, dentro de la ejecución del objeto comercial que ocupa el presente proceso de selección, así:

Anexo a lo anterior, también es una necesidad de la empresa, contar con un rubro dedicado al material frente a la factura, a fin de divulgar y socializar campañas a nuestros suscriptores, afianzar el posicionamiento de marca en una de las 24 seccionales donde se presta el servicio. Así mismo, se tendrá estimado un rubro para la impresión de material institucional como pendones requeridos para ferias institucionales y de servicios, bonos con la información de la factura o con la marca de la empresa, esto con el fin de realizar pedagogía sobre la factura y acompañar las actividades descentralizadas que estime pertinentes la Gobernación de Caldas u por cuenta propia.

**Observación:** Agradecemos a la entidad indicar las características técnicas que espera obtener de estos pendones (dimensiones, materiales, entre otras) y las cantidades estimadas de los mismos. Lo anterior ya que no se desoriente de la lectura integral de los documentos publicados.

9. Agradecemos a la entidad publicar una minuta del contrato que se pretende celebrar, a fin de analizar el cláusulado que pretende ser exigido en el presente negocio.

10. Según la página 5 del PDF de información básica para publicar, se indica que el porcentaje de amparo para la garantía de cumplimiento es del 30% así:

- **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

**Observación:** Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad de requerir una suficiencia de la garantía equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se ajustará cada que se hagan modificaciones a la cuantía del negocio jurídico.

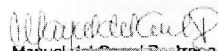
Esta suma no pone en riesgo la garantía, y es un monto aceptable en el mercado para este tipo de fianzas.

11. Indica el cronograma del proceso que la presentación de las ofertas debe hacerse de manera virtual y física en las instalaciones de EMPOCALDAS, así:

Fecha y Hora de cierre de la Solicitud Pública de Ofertas	07-03-2022 10:00:00 AM	En físico en la ventanilla única de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Cra 23 # 75-82 Barrio Milán y en el correo <a href="mailto:invitaciones_publicas@empocaldas.com.co">invitaciones_publicas@empocaldas.com.co</a>
---	---------------------------	--

**Observación:** Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad de requerir que la oferta solo sea presentada de manera virtual en la dirección de correo electrónico que establezca EMPOCALDAS, antes de la fecha y hora del cierre.

Cordialmente,

  
Manuel del Corral Restrepo  
Representante legal  
CADENA S.A.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Dando respuesta a la observación N° 01 y N° 02, la Entidad informa, que después de haber hecho un análisis a cada una de las observaciones formuladas por los interesados, se considera pertinente hacer ajustes a los índices financieros, con la finalidad de tener una mayor pluralidad de oferentes en el proceso, sin comprometer la cabal ejecución del contrato, por tal motivo se ajusta el indicador a 1.5

CRITERIOS	CONDICIÓN
Índice de liquidez igual o superior a 1.5	HABILITA
Índice de liquidez inferior a 1.5	INHABILITA

De igual forma, se requerirán los estados financieros con corte a noviembre 30 del 2021

1. Estado de Situación Financiera comparativo a noviembre 30 del 2021
  2. Estado de Resultados comparativo a noviembre 30 del 2021
  3. Declaración de renta año 2020 para persona natural o jurídica
- A la observación N° 03: Los precios topes por componente y cantidades de acuerdo con el estudio de mercado realizado, son: Impresión facturas: 96.300 unidades x 10 periodos de impresión -> tope máximo 156.648.000 +IVA. Impresión volantes: 96.300 unidades x 1 solo pedido -> tope máximo 10.207.800 +IVA. Pendones ferias institucionales: 24 unidades -> tope máximo 6.664.000 +IVA.
  - A la observación N° 04: Se adjunta anexo 1: presentación propuesta económica.
  - A la observación N° 05: Los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia serán factores habilitantes para todos los proponentes, por ende, no se asigna puntaje a ninguno de ellos. De igual forma, se deja claro que el criterio de aceptación de la oferta, es el establecido dentro de los pliegos de condiciones, que reza: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** *Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación.*
  - A la observación N° 06: Se acepta la observación presentada, en el sentido de permitir la presentación de ofertas por cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de prestar el servicio requerido, sin importar su ubicación territorial o si cuenta con inscripción mercantil dentro del departamento de Caldas. Por lo anterior, la inscripción mercantil del proponente en alguna de las cámaras de comercio del Departamento de Caldas, no será tenida en cuenta como requisito habilitante dentro de la presente Solicitud Pública de Ofertas.
  - A la observación N° 07: No se acepta la observación, toda vez que las entidades observantes en este momento solo tienen la calidad de posibles proponentes, por ende, la empresa no tiene certeza de que personas naturales o jurídicas harán parte del proceso de la presente invitación pública como oferentes. De igual forma, se les manifiesta a todos los eventuales proponentes, que de llegarse a configurar la causal de descalificación aludida por la empresa Cadena S.A., se dará publicidad dentro del informe de evaluación (Acta de Comité de Compras), a todos los proponentes, con los respectivos soportes de supervisión y evaluaciones de desempeño a que haya lugar.

- A la observación N° 08: Pendones de uso institucional con porta pendones roll up de 180cm x 180cm, tintas 4x0 impresos en lona.

## OBSERVACIONES – DISPAPALES S.A.S:

Señores  
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
Ciudad

**Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO N° SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 040 DE 2022 CUYO OBJETO "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MATERIAL INSERTO Y PUBLICITARIO REQUERIDO PARA LAS CAMPAÑAS QUE ADELANTE LA EMPRESA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN CADA UNA DE LAS SECCIONALES DONDE PRESTA LOS SERVICIOS."**

Eslimados Señores:

De conformidad con el pliego de condiciones, DISPAPALES S.A.S. oferente interesado en participar, por medio del presente documento, se permite presentar observaciones al proceso de contratación del asunto, así:

### 1. Requisitos financieros habilitantes, a saber:

El proyecto de pliego de condiciones establece dentro de los requisitos habilitantes, los siguientes indicadores:

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 2.5
INDICE DE PATRIMONIO	100%

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la exigencia del requisito de capacidad financiera "debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...), y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que dispone que "la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico

respectivo, y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial."

Con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los proponentes en el presente proceso, y atendiendo que dichos principios implican el deber de abstención a cargo de la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección y por ende la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la consecución del contrato y considerando los riesgos asociados a la actividad, el comportamiento del mercado durante los últimos años y el completo sistema de garantías o pólizas que se incluye en los pliegos de condiciones, se encuentra excesiva la exigencia del indicador de capacidad organizacional, en los límites en los que han sido establecido.

Es importante resaltar que para los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la entidad debe evidenciar si el proponente cuenta con capacidad para cumplir sus obligaciones a corto plazo, determinando el grado de endeudamiento (pasivo y patrimonio), sin embargo la entidad estatal debe tener en cuenta que las cifras de una gran empresa no pueden compararse con las cifras que puede arrojar una pequeña o mediana empresa, al revisar la justificación señalada en el presente numeral y en el estudio previo en el que se indican los factores que tuvo en cuenta la entidad para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la entidad tomó información con corte al 31 de diciembre de 2019 de las empresas registradas en la Superintendencia de Sociedades (SIREM) y selecciono a 15 empresas escogidas en orden aleatorio, que guardan relación con el objeto contractual del presente proceso, como se evidencia a continuación:

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos, se ajuste el indicador de capacidad organizacional de razón de cobertura de intereses de la forma en la que se indica a continuación:

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 1.7
INDICE DE PATRIMONIO	100%

Lo anterior dado que las utilidades operacionales del año 2020, de todas las compañías en diversos sectores de la economía colombiana, están afectadas por la pandemia mientras que los rubros de activos y patrimonio se mantienen estables por ser cuentas de balance, las cuales acumulan de un año a otro.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO MATALLANA**  
Representante Legal  
NIT. 860.028.580 -2

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

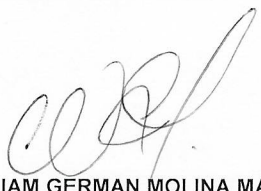
- Dando respuesta a las observaciones, la Entidad informa, que después de haber hecho un análisis a cada una de las observaciones formuladas por los interesados, se considera pertinente hacer ajustes a los índices financieros, con la finalidad de tener una mayor pluralidad de oferentes en el proceso, sin comprometer la cabal ejecución del contrato, por tal motivo se ajusta el indicador a 1.5

CRITERIOS	CONDICIÓN
Índice de liquidez igual o superior a 1.5	HABILITA
Índice de liquidez inferior a 1.5	INHABILITA

De igual forma, se requerirán los estados financieros con corte a noviembre 30 del 2021

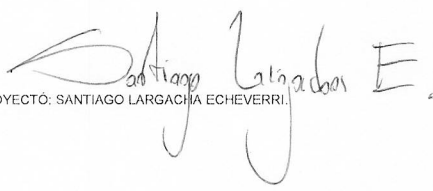
1. Estado de Situación Financiera comparativo a noviembre 30 del 2021
2. Estado de Resultados comparativo a noviembre 30 del 2021
3. Declaración de renta año 2020 para persona natural o jurídica

Dada en Manizales, a los 08 días del mes de Marzo del año 2022.

  
BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ  
Secretaría General

  
WILLIAM GERMAN MOLINA MARÍN  
Jefe Sección Facturación

  
ESTEFANÍA LONDONO OSORIO  
Jefe Sección Contabilidad

  
PROYECTO: SANTIAGO LARGACHA ECHEVERRÍ

